Número 32. *Lúnes* 1.° Febrero de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 59 minutos: pónese á las 5 y 1 minutos. | S. Cecilio y S. Ignacio obispos.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á las audiencias del reino.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 17 de diciembre último lo que sigue:

Habiéndose consultado por los intendentes subdelegados de rentas de las provincias de Madrid y Zaragoza sobre la inteligencia del Real decreto de 27 de noviembre último para la sustanciacion de causas de contrabando, y á pesar de que previniéndose en el artículo 3º que se publiquen las sentencias de los subdelegados, como se hace con las de la comision de visita creada en 9 de octubre próximo pasado, no podia dudarse que habiendo merecido la aprobacion de S. M., debian los fallos de los demas jueces arreglarse á la juiciosa y humana jurisprudencia especial que resulta del conjunto de providencias de la misma publicadas en la parte oficial de la Gaceta del Gobierno: para evitar dudas en adelante, y para que sean estensivos á todos los españoles los beneficios dispensados en los últimos decretos espedidos sobre esta materia, se ha servido S. M. declarar:

1º Que habiendo de conocer únicamente los intendentes y subdelegados de rentas y las audiencias Reales en grado de apelacion de las causas que por no hallarse en estado de sobreseimiento no sean falladas por la comision de visita creada por el Real decreto de 9 de octubre próximo pasado, deben arreglar los fallos á las bases adoptadas por esta en su esposicion de 21 de octubre, aprobada por S. M., y à los principios de equidad sancionados por todos los autos de sobreseimiento, publicados en la parte oficial de la Gaceta de Madrid.

2º Que para asegurar mas el acierto en la aplicacion de estos principios, se agregue á cada asesor de rentas otro nombrado por las diputaciones provinciales, donde se hallen instaladas; y donde no, por los gobernadores civiles, pudiendo los subdelegados nombrar en caso de discordia otro letrado que la dirima.

3º Que todas las dudas que puedan ocurrir en el particular se consulten con la comision de visita creada por Real decreto de 9 de octubre último.

Lo que de Real órden comunico á V. para inteligencia de ese superior tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de enero de 1836. —Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Teniendo en consideracion la Reina Gobernadora las razones de equidad y justicia que abogan y V. S. ha hecho presentes en oficio de 21 de octubre último para que á los compradores de bienes nacionales que entregaron documentos de crédito en cantidad escedente al importe de las fincas que compraron les sea devuelto el esceso; y atendido asimismo que despues de espedido el Real decreto de 3 de setiembre mandando la devolucion de las fincas á los compradores, ha desaparecido todo motivo que pudiera demorar la de los créditos sobrantes; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa direccion, que sean estos devueltos á sus dueños, y que la devolucion se verifique en las mismas clases de papel que resulte entregado de esceso. Es igualmente la soberana voluntad de S. M, que esa direccion manifieste á este ministerio á cuanto ascienden los créditos sobrantes que hay que devolver, y que dé sucesivos avisos á medida que la devolucion se verifique, para publicarlo todo en la Gaceta. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1836.—Mendizabal. —Sr. director de liquidacion de la Deuda pública.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALLEJO.

Sesion del dia 31 de diciembre.

Se abrió las doce y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se anuncia al Estamento haber incorporado la mesa à la comision de Hacienda al Sr. Martinez.

Procédese á la órden del dia que es la continuacion de la discusion de los artículos sobre enagenacion forzosa.

Se halla presente el Sr. ministro de la Gobernacion del reino.

Leida la lista de los individuos que tenian pedida la palabra en pro ó en contra de la adicion del señor duque de Gor, tomada en consideracion, y admitida á discusion por el Estamento en la sesion de ayer, resulta haberlo hecho en pro los Sres. marques de Guadalcazar y duque de Rivas, y en contra los Sres. Alvarez Guerra, Cano Manuel y Garelly.

El Sr. duque de Gor toma la palabra para manifestar las razones que tuvo para presentar su adicion, y entre otras alega, hablando del primer requisito, que para hacer la declaracion de la utilidad pública de una obra se exige, segun su adicion dice, que la publicidad es una de las mayores garantías que pueden darse à la propiedad, pues por medio de ella se espondràn todas las razones que haya para declarar ó no una obra de utilidad pública: que á nadie mejor que à los ayuntamientos y diputaciones provinciales compete el reconocer la utilidad pública de una obra, y manifestarla, por lo cual puso el segundo requisito: y no cree que se pongan tantas trabas al gobierno para llevar á efecto las obras de pública utilidad, puesto que la declaracion de tales se exige solo cuando haya que tomar por fuerza la propiedad particular, y respecto de la publicacion que debe hacerse en los pueblos ó provincias, que se supon-

gan interesados, puede señalarse el término que sea necesario, no haciendolo muy estenso.

El Sr. Garelly, despues de considerar no propias del lugar en que se hicieron ayer las observaciones de los Sres. duque de Rivas y marques de Miraflores, diciendo que las del primero debieron haberse hecho en tiempo á propósito, cuando se trató de la utilidad ó no utilidad de la edificacion de las poblaciones de Sierramorena; entra á comparar la adicion del Sr. duque de Gor con el artículo de la comision desechado por el Estamento en la sesion de ayer, y juzga este mas favorable á la propiedad, concluyendo con proponer algunas correcciones á la adicion por si el Sr. duque su autor se sirve adoptarlas.

El Sr. marques de Guadalcazar cree que el motivo de haberse desaprobado ayer el artículo de la comision fué por haberse introducido en él cuestiones agenas de aquel lugar, y porque no se creyó bastante garantía el que la declaracion de que una obra era de utilidad pública, correspondiese hacerla á las córtes juntamente con el trono, pues regularmente se concede à los gobiernos una cantidad alzada para obras públicas, no teniendo necesidad por lo tanto el gobierno de recurrir á las córtes para que hiciesen esta declaracion, y le concediesen el permiso y autorizacion para realizar los gastos que fueren menester, y concluye manifestando estar pronto á aprobar la adicion del Sr. duque de Gor con alguna pequeña variacion que se haga en su redaccion.

El Sr. Alvarez Guerra, despues de hacer ver que mas bien se habla en esta discusion en favor de los intereses particulares, que de la utilidad general, contesta al Sr. marques de Guadalcazar diciendo, que los millones que se conceden al gobierno para obras de utilidad pública estàn tambien sujetos á cuenta y razon, y concluye asegurando que hoy dia la propiedad es en España sumamente respetada.

El Sr. duque de Rivas contesta al Sr. Garelly sobre lo que ha dicho respecto á las nuevas poblaciones de Sierramorena, para cuya edificacion se despojó á S. E. de su propiedad, sin que hasta ahora se le haya indemnizado, diciendo que él jamas ha tratado de poner en duda la utilidad del proyecto del Sr. Olavide que transforma los páramos y yermos de Sierramorena, en fuentes de prosperidad y riqueza pero que á pesar de ser de tanta utilidad la obra, no por eso se justifica el acto de la espropiacion sin reintegrar al espropiado, y que desde la citada época del Sr. Olavide hasta ahora, se habrán cometido otros mil actos de esta especie, por lo que en un sistema representativo como en el que nos encontramos, nada de estraño tiene que en el asunto de espropiacion se quiera poner trabas al gobierno, siendo garantías para la propiedad, y respecto de lo dicho por el Sr. Alvarez Guerra de que el interes particular ha encontrado muchos mas abogados que la utilidad pública, responde, que defendiendo aquel, se defiende esta, que se halla compuesta de la mayor suma de los intereses particulares. Hablando de lo sagrado de la propiedad en otros paises cita el ejemplo de que en la capital de la nacion que es modelo de la libertad, en la misma ciudad de Lóndres, no pudo en mas de veinte años concluirse una de sus mejores calles, no porque se opusiese un príncipe ó un potentado á que se destruyese su palacio, sino porque un herrero no queria vender su fragua, y hubo que esperar á que este muriese, y sus herederos la quisieran vender.

El Sr. Cano Manuel en un estenso discurso manifiesta con amplitud el verdadero estado de la agricultura en manos de los propietarios de mediana fortuna, y demuestra la utilidad que á este interesante ramo podrán producir las obras públicas, en lo que se funda para decir que no se le deben poner trabas de mucha consideracion al gobierno que le impidan emprender y llevar á cabo estas obras de utilidad tan necesarias à nuestra nacion.

Despues de algunas reflexiones del Sr. marques de Espeja, del Sr. Cano Manuel y del Sr. Alvarez Guerra, se declara el punto suficientemente discutido, se manda volver à la comision la adicion del Sr. duque de Gor para que la redacte de nuevo segun las ideas emitidas.

Se lee el artículo 4º que dice: »El gobernador civil en union con la diputacion provincial, teniendo á la vista el plano ó croquis de la obra, oirá instructivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y que decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso."

Se promueve en seguida una discusion sobre lo que debe hacerse de este artículo, pues en el 3º de la comision que el Estamento ha desechado en la sesion de ayer, se abrazaban dos del antiguo proyecto; ofreciéndose ahora dudas sobre si al desaprobarlo el Estamento, habia sido su ánimo hacerlo en su totalidad, ó solamente de una de sus partes, opinando algunos Sres. que volviese este á la comision.

El Sr. conde de Sàstago hace la proposicion siguiente: »Que al examinar la proposicion del Sr. duque de Gor al artículo 3º, se tengan presentes los 3º y 4º del primer proyecto de ley, para que la comision lo redacte en dos artículos si lo tuviere por conveniente." Esta proposicion no se toma en consideracion.

Consultado el Estamento sobre si el artículo 4º debe pasar à la comision para que lo redacte de nuevo, se decide por la afirmativa, y el Sr. Presidente anuncia que el sábado próximo á las doce en punto de la mañana volverá á reunirse el Estamento para proseguirse esta discusion, y cierra á las tres de hoy la sesion pública para quedarse en secreta.

Sesion del dia 2 de enero.

Se abre à la las doce y media.

Leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

Se halla en el banco ministerial el Sr. secretario del despacho de la Gobernacion del Reino.

El Sr. presidente: anuncia la órden del dia, que es la continuacion de la discusion de los artículos sobre enagenacion forzosa.

Despues de algunas breves reflexiones hechas por el Sr. marques de Miraflores, Sr. ministro de la Gobernacion, Sr. García Herreros y Sr. Garelly, se dá el punto por suficientemente discutido, y conformàndose la comision con la indicacion del Sr. secretario del despacho, se pone á votacion y queda aprobado en los términos siguientes:

Art. 4º El gobernador civil, en union con la diputacion provincial oirá instructivamente à los interesados dentro del término discrecional que se considere *suficiente*, y decidirá sobre la necesidad de que el *todo* ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de una obra declarada ya de utilidad pública y habilitada con el correspondiente permiso.

El artículo 5º se aprueba sin discusion, y dice asi: »En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolucion de que habla el artículo anterior, el gobernador civil remitirà original el espediente al gobierno, quien lo determinará definitivamente, prévios los informes que juzgue oportunos, oyendo siempre al consejo real."

El artículo 6º fué aprobado en la legislatura anterior, por cuya razon no entra ahora á discusion.

Se lee el 7º que dice asi: »Declarada la necesidad

de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la espropiacion à juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas, y no conviniéndose acerca de este nombramiento, se hará por el juez del partido, procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda à los interesados el derecho de recusar hasta por dos veces al nombrado.

Puesto á votacion segun la comision lo presenta queda aprobado.

El artículo 8º, que acto contínuo se lee, dice asi: "El precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipacion á su desbaucio ó se depositarà si hubiere reclamacion de tercero por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo, ú otro cualquier gravámen que afecte la finca, dejando á los tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Ademas se abonará al interesado al 3 por 100 por un año á contar del dia en que tuvo lugar la espropiacion cuyo plazo se considera bastante para emplear nuevamente su capital."

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, queda aprobado.

El 9º no entra en discusion por haberlo sido en la legislatura anterior.

Se lee el 10, que dice asi: "En los casos urgentes de guerra, epidemia, inundacion, ú otros semejantes en que no admita dilacion el remedio de graves calamidades públicas, podrán el gobierno de S. M. ó sus agentes bajo la mas estricta responsabilidad acordar la espropiacion interina que se considere necesaria, quedando à salvo su derecho à los interesados para la mas pronta y precisa indemnizacion total de daños y perjuicios sino hubiere lugar ni medios de verificarla con anticipacion en el modo que previene la presente ley."

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votacion el artículo, queda desaprobado; y despues de una pequeña discusion se devuelve de nuevo á la comision para que lo presente redactado bajo otra forma.

El 11, que se lee en seguida, se halla concebido en los términos siguientes: "Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opusieren á la presente."

El Sr. ministro de la Gobernacion pide que de esta última disposicion de la ley se esceptúen las que rigen sobre minas, pues tal vez sucede emprenderse en este ramo obras que no siempre producen utilidad.

Adoptada esta idea por la comision, se añade al fin del artículo: "*escepto en lo tocante á minas*, y se manda volver á la comision este artículo á propuesta del señor duque de Ahumada.

En seguida se da conocimiento al Estamento de varias adiciones.

El Sr. Presidente anuncia que no habiendo mas adiciones ni asuntos en que ocuparse el Estamento por ahora se avisará à los ilustres Próceres cuando deban reunirse en sesion, y cierra la de hoy á las tres menos cuarto.

ESPAÑA.

Barcelona 18 de enero.

SEÑORA.

Los infrascritos comisionados especiales, en nombre de las sesenta y tres corporaciones de colegios y gremios de esta ciudad, llegan á los Reales pies de V. M. llenos de respeto, de lealtad y ternura.

Escenas dolorosas y lamentables han pasado entre nosotros, y al saberlas la pura alma de V. M. habrà sentido todo el horror del atentado: V. M., que es la madre del Pueblo, es la que mas vivamente llora sus deslices, sus pasiones y sus arrebatos.

Empero, Señora, cábenos el gozo de poder anunciar á V. M. que ningun amante de la industria de esta capital laboriosa ha ensangrentado sus manos ni secundado los anhelos de cuantos pretenden desunirnos y precipitarnos en un abismo de desastres.

Entusiastas en todas épocas los colegios y gremios por las libertades patrias, enlazando siempre el nombre de vuestra escelsa Hija Doña Isabel II (Q. D. G.) con el del progreso, idólatras de un Gobierno ilustrado y patriota, como el que os rodea, adoran la libertad, mas no el desenfreno, hacen votos por la total regeneracion de la España, mas no por la disolucion social. Cuando à un gobierno liberal, justo y sabio sucede el popular terrorismo, estremécese la industria, y empózase con los capitales para dejar en pos de sí la miseria y la desesperacion.

Señora, los colegios y gremios aman el órden porque aman sus talleres y hogares: fieles súbditos de V. M. ven en el Trono y en la Nacion cimentada su futura prosperidad, su esplendor y arraigo: todo se lo prometen del reinado de la ilustracion y del amor de V. M. para con sus pueblos. Los pasados acaecimientos de que ha sido testigo abominàndolos esta populosa ciudad, han servido solo para acrisolar su lealtad, para anardecerlos mas en deseos de sacrificarse por la gran causa del trono y del estado, para hacerles detestar mas vivamente, si es dable, las convulsiones políticas, que abririan bajo nuestros pies una sima profunda.

Los colegios y gremios, Señora, por medio de sus comisionados, que son intérpretes fieles de sus sentimientos, han acudido al dignisimo Capitan general de este principado, dispuestos á perecer en defensa del público sosiego; pero no quedarian enteramente cumplidos sus anhelos, si no se acercasen al pie del Trono á manifestar la alta reprobacion y horror con que han mirado los predichos sucesos, y los deseos que les animan de que con la cooperacion de todos los buenos siga el Gobierno de V. M. tomando enérgicas medidas para que nunca jamás se reproduzcan.

Dilate el cielo los dias de V. M. para bien de los españoles los muchos años que desean estas Corporaciones. Barcelona 17 de enero de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. (siguen las firmas.)

Escmo. Sr.—Los infrascritos comisionados especialmente nombrados al efecto por las 73 corporaciones de colegios y gremios de esta ciudad, acércanse à V. E. para hablarle el lenguaje franco y noble propio de esta gran parte de un pueblo pacífico y laborioso.

Deplorables acaecimientos han tenido lugar en esta ciudad, acaecimientos que no son solo obra de los Barceloneses sino de algunos pocos alucinados ó estraviados, y nunca de la mayoría de un pueblo culto y virtuoso; acaecimientos por nuestro mal muy positivos y que hubieran podido tener funestísimas consecuencias echando indeleble borron sobre un vecindario en todas épocas sensato. No asi ha sucedido Sr. Escmo.; el brazo de la ley ha sido fuerte, y el órden reina.

Nadie escede á los colegios y gremios en amor á la libertad y en entusiasmo patrio; nadie mas que ellos está interesado en que à la sombra de la ilustracion florezcan las artes y prospere la industria: los colegios y gremios y el despotismo son dos cuerpos que se rechazan mútuamente y se destruyen. Pero los colegios y gremios aman la civilizacion y no los vaivenes políticos, medran bajo un gobierno amante del progreso, y desquícianse con los sacudimientos populares: son por necesidad, por instituto y por carácter enemigos del tumulto.

Apresúranse por lo mismo à ofrecer à V. E. sus brazos, y sus vidas, si necesario fuese, para cooperar á

la grande obra de la regeneracion patria, librando á esta de los embates que pondrian à riesgo su existencia. La alocucion de V. E. del 8 del actual ha animado á los buenos y encontró eco en los pechos verdaderamente liberales, en cuantos con pura intencion anhelan el triunfo de nuestra causa.

Dígnese V. E. recibir esta sincera y respetuosa esposicion de los sentimientos de que está poseida la gran parte industriosa de la capital de Cataluña.

Es el mejor tributo de respeto y admiracion debidos á V. E., y del amor y entusiasmo cívico sin el cual la libertad correría gran peligro de naufragio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 17 de enero de 1836.—Escmo. Sr.—Siguen las firmas.—Escelentísimo Sr. Capitan general de este ejército y principado.

Capitanía general del Ejército y Principado de Cataluña.—Estado Mayor.—Seccion central.—Tengo una completa satisfaccion al ver simpatizados mis principios políticos con los que animan à la noble junta de los colegios y gremios de esta ciudad segun los trasmite la esposicion que me dirige en el dia de ayer, á consecuencia de mi alocucion publicada en 8 del actual: Los gremios ejercen una influencia suma desde tiempos remotos en esta populosa ciudad; y como directores de todas las clases industriosas, ellos forman una base de poder que debe contener con su vigilancia todas les oscilaciones de mis comitentes: admito la franca cooperacion que me ofrece, y cuento con ella, en razon á que constante en mis principios y fiel á mi deber, seguiré directamente el camino espedito de las reformas hasta que se halle asegurado el trono de Isabel II, las libertades patrias, la union y el debido respeto à las leyes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 18 de enero de 1836.—Francisco Espoz y Mina.—Señores componentes la noble Junta de los gremios y colegios de esta ciudad.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado ha contestado al oficio de esta Junta de comercio de 10 del corriente inserto en uno de nuestros números, en los términos siguientes:

»Me felicito à mi mismo, por haber llenado los deseos de esta Real junta, con mi alocucion de 8 del actual; y admito la cooperacion franca y decidida que me ofrece la Junta, para asegurar y radicar la libertad y órden en la Capital y demas pueblos del Principado como primeras bases de nuestra existencia política. Aseguro à esa Real corporacion, que constante en mis principios, y fiel á mi deber, seguiré el camino de las reformas hasta poder asegurar al gobierno de S. M. que en la industriosa Cataluña, no hay mas que un voto unánime entre sus habitantes, reducido á sostener á todo trance el trono de Isabel II, las libertades patrias y la pública tranquilidad.—Dios guarde à V. S. muchos años. Barcelona 18 de enero de 1836.—Francisco Espoz y Mina.—Sres. de la Real Junta de Comercio de Cataluña.

Tenemos entendido que el 26 del corriente se instalará en esta capital la diputacion de la provincia de Barcelona. Si penetrado este cuerpo de la importancia de su representacion y de las numerosas atribuciones que le encarga la ley se muestra fiel á su mision, mucho tendrá que agradecerle el pais por la eficacia con que puede contribuir á la conclusion de la guerra y à la consolidacion de las libertades patrias.

Sabemos que con arreglo á órdenes superiores se ha hecho cargo de los presidios el Gobierno civil de la provincia.

PALMA.

Orden de la plaza del 31 de enero para el 1.º de febrero.

Capitan de dia, hospital y provisiones D. Quirico Pacaren del regimiento de la Albuera 7.º de ligeros. Parada Provincial y Guardia nacional de infantería.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 27 del pasado.

De Argel el laud S. José, su patron Juan Guisado, en lastre.

De Alicante el id. S. Cristobal, su patron D. Matias Amengual, con trigo.

Id. el 28. De Valencia el bergantin ingles Carolina, su patron Ricardo Coombs, en lastre.

De Portvendres el bateo frances Sta. Ana, su patron Andres Gibert, en id.

De Mahon el laud el Niño, su patron Francisco Ferrer, con patatas.

Id. el 30. De Aguilas el javeque S. José, su patron Antonio Ferrer, con trigo.

De Tarragona el id. Càrmen, su patron Guillermo Alcover, con vino.

De Aguilas el id. S. Francisco, su patron Salvador Coll, con trigo y géneros.

De id. el id. S. José, su patron Bernardo Pomar, con id.

De Iviza el laud S. Lorenzo, su patron Francisco Bosch, en lastre.

De Alicante el id. Cármen, su patron Pedro Juan Pujol, con trigo.

De Almazarron el id. S. José, su patron Pedro Alemañy, con barrilla.

De Aguilas el id. S. Antonio, su patron Francisco Blascos, con trigo.

De Iviza el javeque Cármen, con 41 quintos, sal y géneros.

Despachada el 25.

Para Algeciras el laud Vírgen del Milagro, su patron Sebastian Mandilego, en lastre.

Idem el 27. Para Argel el javeque S. Juan Nepomuceno, su patron Márcos Picornell, con cerdos y géneros.

Para Barcelona el falucho guarda costas Zaeta, su patron D. Gerónimo Roix.

Para Algeciras el laud S. Antonio, su patron Miguel Coll, con jabon.

Id. el 29. Para Oran el javeque S. Jose, su patron Juan Cánaves, con patatas.

Para Iviza el id. Vírgen de Jesus, su patron Damian García, en lastre y balija.

Para Marsella el bateo frances amable Emilia, su patron Baltasar Badelon, con aceite.

Para Areñs el laud S. Antonio, su patron Francisco Grau, en lastre.

Id. el 30. Para Mahon el laud Càrmen, su patron Miguel Carrió, con aceite, jabon y géneros.

Para Argel el id. S. Cayetano, su patron José Estela, con aguardiente, aceite y géneros.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.